



Los Patios, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**  
**RADICADO: 2015-00062**  
**DEMANDANTE: OMAR GELVEZ DELGADO**  
**DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA**

Procede el despacho a resolver el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, en el que solicita se revoque el auto de fecha 30 de julio del presente año, mediante el cual este despacho decreto la suspensión del proceso, con fundamento en el numeral 1 del artículo 161 del CGP, en el que se tuvo como prueba sobreviniente la aportada por el demandado frente a la imputación realizada por la fiscalía general de la nación, en contra del anterior titular del despacho.

Como fundamento de su recurso, señala el memorialista que la decisión tomada por el despacho presenta una figura muy distinta, con la que debiera adoptarse una decisión tomada en otro asunto o que tenga incidencia directa con lo que se va a dictar en este ejecutivo impropio, señalando que para que se procedente la suspensión por prejudicialidad es necesario que el proceso se encuentre en etapa para dictar sentencia, lo que afirma sucedió cuando se dictó auto de seguir adelante la ejecución el 30 de octubre de 2018, la que en su sentir se haya revestida de firmeza, y que la parte pasiva dejó pasar la oportunidad para controvertir la validez del título ejecutivo, al igual que no lo hizo frente al proceso primigenio que dio origen al presente ejecutivo impropio; de la misma manera señala que si la justicia penal inicio imputación contra el anterior titular, esta no puede tomarse como prueba sobreviniente para decretar la suspensión del proceso, conforme al numeral 1 del artículo 161 del CGP, porque el primer inciso de esta norma enseña que la solicitud debe hacerse antes de la sentencia y que en este proceso la sentencia se encuentra en firme por lo que no hay posibilidad de decretar la prejudicialidad, por lo que en nada incide la decisión judicial que se adelanta en contra el anterior funcionario, y que no se pueden desconocer los principios básicos del derecho procesal.

Del recurso referido se dio traslado mediante fijación en lista el 9 de agosto del presente año, termino dentro del cual la parte pasiva no hizo pronunciamiento alguno.

### **CONSIDERACIONES**

No hay discusión que en este proceso se ha presentado una situación SUI GENERIS, por cuanto hay circunstancias que han hecho complejo el asunto en atención a la inconformidad de ambas partes, y vemos como este juzgado en principio siempre fue reacio a decretar la suspensión por prejudicialidad, pero conforme a los alegatos del accionado decidió cambiar su posición para en últimas



acceder a la figura en mención en favor del demandado, lo que genero los cuestionamientos del apoderado de la parte actora frente a la suspensión por prejudicialidad del presente proceso.

Así las cosas, para dar respuesta al problema jurídico debemos señalar que la respuesta la tiene la misma norma, esto es el artículo en que fundamenta la petición el apoderado de la parte demandante, quien en su recurso no subraya que esa solicitud a debido formularse antes de la sentencia, y que en el sub judice tenemos una sentencia que se encuentra en firme, lo cual confirma el juzgado señalando que el auto de seguir adelante la ejecución en este ejecutivo impropio se encuentra en firme desde el mes de diciembre de 2018, cuando a través de auto de fecha 10 de diciembre del año en mención no se repuso el auto de seguir adelante la ejecución y se denegó el recurso de apelación interpuesto contra el mismo, por lo que considera el juzgado que efectivamente le asiste razón al apoderado demandante que dicha providencia cobro firmeza.

De la misma manera, se tiene que conforme al método de interpretación gramatical la norma no admite una interpretación diferente por cuanto el numeral 1 de la norma invocada advierte que es cuando la sentencia que deba dictarse lo que nos permite inferir que en este proceso la oportunidad para dicha suspensión se encuentra precluida, como se ha sostenido en la jurisprudencia la cual ha sido enfática en señalar que la suspensión por prejudicialidad procede cuando el proceso se encuentre para sentencia, lo cual no ocurre en el proceso, como se refirió con anterioridad.

Bajo los anteriores razonamientos, no le queda duda alguna a éste operador judicial que hay lugar a reponer el auto de fecha 29 de julio de 2019 y en su lugar estarse a lo resuelto en el auto de fecha 7 de mayo del presente año, tal como se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado primero civil municipal de Los Patios, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 29 de julio de 2019, con base en lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR**, se revoca el auto recurrido, disponiendo estarse a lo resuelto en el auto de fecha 7 de mayo de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
 LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
 ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
 Anotación de Estado

Hoy 24 SEP 2019

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C.

RDO. N° 54-405-40-03-001 - 2015-00181-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **MARTA YANET CHIVATA ROMERO** y **FREDY NIXON CONTRERAS CAMARGO**, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S.)  
ALBUQUERQUE, SANTANDER

La providencia se inscribe en el libro de  
Anotación en el libro

hoy 24 SEP 2019

SECRETARIO



Los Patios, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**  
**RADICADO: 2015-00207**  
**DEMANDANTE: INGRID MILENA GALVAN**  
**DEMANDADO: FARIDE FLORES REYES**

Procede el despacho a resolver el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante visto a folio 228 del cuaderno principal, en el que solicita imponer una sanción de carácter pecuniario en contra de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, así como compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, por delito de fraude a resolución procesal, ello en concordancia con el auto de fecha 19 de febrero de 2019.

Previo a imponer la sanción pecuniaria conforme lo exige el apoderado de la parte actora, quien afirma que la secretaria de tránsito y transporte de Cúcuta, se negó a inscribir la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2015 conforme a lo ordenado en el auto del 19 de febrero del año en curso, razón por la cual solicita se imponga sanción pecuniaria en contra del titular de la referida entidad, debiendo recordar al memorialista que el operador judicial no puede imponer sanciones de forma directa, sin haber permitido que el infractor ejerza su derecho de contradicción y defensa.

En virtud de lo anterior, éste despacho debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, la cual establece que la autoridad infractora debe dar explicaciones en su defensa, para lo cual dispone de 24 horas, las cuales se contarán a partir del momento en que se le notifique la presente providencia, surtido lo anterior la norma establece que el funcionario judicial goza de un tiempo igual para pronunciarse al respecto, es por ello, que se ordenara que por la Secretaria del Juzgado se le comunique al titular de la Secretaria de Tránsito y transporte de la Ciudad de Cúcuta, para que nos de las explicaciones del porque la entidad se negó a inscribir la sentencia dictada en el presente proceso, cumplido lo cual procederemos conforme a la norma en comento. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

De otra parte, el abogado de la demandante solicita se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue el delito de fraude resolución procesal, para lo cual debemos advertir que no se ordenara lo anterior hasta tanto no se conozcan las explicaciones que al respecto de la presunta entidad infractora, cumplido ello haremos el pronunciamiento de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
 LOS PATIOS DE LOS PATIOS DE SANTANDER  
 AROTIACION DE ESTADO  
 La providencia se dio a conocer por  
 Asociación e...  
 Hoy 24 SEP 2019  
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 2016-00817**

Los Patios, Septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio procedente de la Inspección de Policía de Los patios, mediante el cual devuelven debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 0135 del 9 de Mayo de 2018, lo anterior para efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

**NOTIQUÉSE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
ANOTADO EN EL REGISTRO  
La presente diligencia se tramita por  
Anotación en el Registro  
Hoy 24 SEP 2019  
SECRETO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

Atendiendo al escrito visto a folio 34 del cuaderno No. 1, mediante el cual se pone en conocimiento de este despacho el pago efectuado al acreedor por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por la suma de \$ 33'053.213.00, para pagar parcialmente la obligación del demandado **BELMAN YENITH PARADA JAIMES**, la cual consta en el pagaré sin número- No. De Garantía 4324299; operando por ministerio de la ley una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, hasta la concurrencia del monto cancelado. El despacho ante este evento y de conformidad al artículo 1670 de C. C., a ello accede.

Ahora bien, en atención a la cesión de crédito vista a folio 39 del mismo cuaderno, suscrita por el Representante Legal para asuntos judiciales del ejecutante subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en su calidad de codemandante - cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Así mismo, **REQUIÉRASE** a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.** Para que constituya apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis. Ofíciase.

Finalmente, en atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante visto a folio 58 del Cuaderno No. 1, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden el trámite procesal, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio visto a folio 27.

Consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE** por secretaría nuevamente la inclusión de los datos del demandado **BELMAN YENITH PARADA JAIMES**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; según lo dispuesto en el Artículo 108 del C.G. del P. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la Designación de Curador Ad- Litem si a ello hubiere lugar.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener en adelante al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.** como acreedor de la parte demandada, en proporción a la suma pagada.

**SEGUNDO:** Reconocer y tener al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan al cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** dentro de este proceso.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.** para que constituya apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis. Oficiese.

**CUARTO: ORDÉNESE** por secretaría nuevamente la inclusión de los datos del demandado **BELMAN YENITH PARADA JAIMES**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; según lo según lo dispuesto en el Artículo 108 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

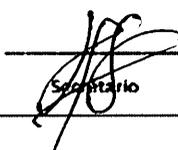


**OMAR MATEUS URIBE**

HyBc

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 24 SEP 2016  
Hoy, \_\_\_\_\_

  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

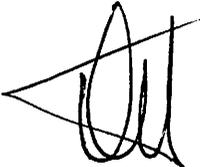
En atención a la solicitud de Acumulación de Pretensiones, allegada por la apoderada de la parte ejecutante, vista a folios 1 al 12 del Cuaderno No. 4; sería del caso acceder a ello si no se advirtiera que dentro de la presente acción ya se adelantó trámite de acumulación de pretensiones, aprobado mediante auto de fecha 13 de Septiembre de 2018 (F. 9 C. No. 3) ordenando entre otros asuntos EMPLAZAR a todas las personas naturales o jurídicas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, a fin comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes; término que se encuentra fenecido sin que la parte ejecutante pusiera en conocimiento las acreencias hoy perseguidas.

Corolario de lo anterior, parafraseando, lo señalado por el doctrinante MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ en su libro: Lecciones de Derecho PROCESAL Tomo 5: El proceso Ejecutivo, Escuela de Actualización Jurídica. Primera Edición: 2017, P. 345-346: "(...) Como la Acumulación de demandas ejecutivas provoca la convocatoria de **todos los acreedores**, con identidad indeterminada, hay que proceder a su emplazamiento por el rito legal. En este caso, la comparecencia no es forzosa y por lo tanto aquellos que no atiendan el emplazamiento no estarán representados por Curador ad litem, **y conservan el derecho de promover proceso separado (...)**"; en el mismo sentido continúa: "(...) **Emplazados los acreedores y expirada la oportunidad para que formulen sus demandas**, todas se deben tramitar conjuntamente, aunque en cuaderno separado (...)" ; así las cosas, se tiene que el término en cabeza del demandante para hacer valer los créditos relacionados en el escrito petitorio se encuentra vencido y la única alternativa a seguir es el inicio de un nuevo proceso ejecutivo en contra de los ejecutados.

En virtud de lo antes expuesto, no le queda otro camino al despacho que **ABSTENERSE** de dar trámite a la referida demanda de acumulación y en su lugar continuar con el trámite procesal subsiguiente en la acción que nos ocupa.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **24 SEP 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular Rdo. 54-405-40-03-001-2017-00748-00 adelantado por **FINANZAR S.A.S.** contra **MARCO ÁNGEL GUERRERO GUAL DRON** y **DAYNE LLORAYMA BOHÓRQUEZ GÁLVEZ**, anexo el Oficio Nro. S -2019 – 098781 / DISPO 3 – ESPAT – 29.1 de la **POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, integrante Patrulla Cuadrante 7-7 Cai Betania**, de fecha 16 de septiembre de 2019, por el cual ponen a disposición de este Despacho el vehículo **AUTOMOTOR**, marca **CHEVROLET**, línea: **SPARK**: modelo **2013**, color **PLATA BRILLANTE**, placa **KLL - 107**; el cual fue inmovilizado en cumplimiento del oficio Nro. 2225 del 21 de agosto 2019, emanado de este juzgado; Igualmente le informo que se anexa acta de inmovilización y copia del acta de inventario del rodante y tarjeta de propiedad.

Los Patios, septiembre 20 de 2019.

El Secretario,

  
**ROMAN JOSE MEDINA ROZO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil diecinueve (2019).

Visto el anterior informe secretarial, agréguese al expediente el oficio procedente de la **POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, integrante Patrulla Cuadrante 7-7 Cai Betania**.

Consecuencia de lo anterior, oficiar al señor comandante de policía para que trasladen dicho rodante hasta las instalaciones del parqueadero **CCB COMCONGRESSS S.A.S. ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS – PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS** de la ciudad de **Cúcuta N.S.** y a dicho establecimiento para que reciban y a órdenes de este juzgado la mencionada motocicleta.

Así mismo se ordena comisionar al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)** de la ciudad de **Cúcuta**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo **AUTOMOTOR**, marca **CHEVROLET**, línea: **SPARK**: modelo **2013**, color **PLATA BRILLANTE**, placa **KLL – 107**, el cual se encuentra en las instalaciones del parqueadero **CCB COMCONGRESSS S.A.S. ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS – PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS** de la ciudad de **Cúcuta N.S.** Librese el Despacho comisorio con los insertos del caso; Al comisionado se le otorgan amplias facultades requeridas para el cumplimiento de lo ordenado, incluyendo la designación de secuestro y sus honorarios.

Infórmesele a la parte demandante y su apoderado en forma inmediata sobre la presente decisión para lo de su cargo, así mismo para que allegue certificado con la información del vehículo con expedición no superior a un mes.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**OMAR MATEUS URIBE**  
Hoy 24 de SEP de 2019

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL**  
**LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE BARRANDER**  
AUTORIDAD JUDICIAL  
Lugar y fecha de expedición  
Hoy 24 de SEP de 2019

**SECRETARIO**

Ejecutivo Singular  
Radicado N° 2018-00053-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En atención al escrito obrante a folio 30 que antecede; acéptese la renuncia presentada por el doctor **INGERMAN PEÑARANDA GARCÍA**, como apoderado de la entidad demandante.

Consecuencia a lo anterior requiérase a la parte actora para que proceda a designar nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente acción.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**Rjmr**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S.) DE SANTANDER  
ASOCIACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy \_\_\_\_\_ 24 SEP 2019

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo hipotecario  
RADICADO: 54-405-40-03-001- 2018-00054-00  
Dte: **NANCY BELTRÁN TRIANA C.C. 60.335.968**  
Ddo: **GENIS GARRIDO ESTUPIÑAN C.C. 13.505.112**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios N.S., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada **GENIS GARRIDO ESTUPIÑAN C.C. 13.505.112**, ubicado en la **CALLE 23 AVENIDA 8 Y 9 # S 8 – 49 Y 8 – 51 BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. **260-30463**, oficiase en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE.**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - SANTANDER  
AÑO 2019 - MES DE SEPTIEMBRE  
La presente resolución se comunica por  
Anuncio en el día 24 SEP 2019  
Hoy \_\_\_\_\_  
SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2018-00059**

Los Patios, Septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) (23) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Igualmente agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes, el oficio procedente de ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN, quien informa que fue debidamente REGISTRADO LA SOLICITUD DE REMANENTES petitionada dentro del proceso de cobro coactivo que se sigue en esa entidad en contra del señor WILLIAM ROJAS REYES.

NOTIQUÉSE

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
AÑO 2019  
La providencia se inscribe en la oficina por  
Anotación en el libro  
Hoy 24 SEP 2019

Proceso: Ejecutivo hipotecario  
RADICADO: 54-405-40-03-001- 2018-00124-00  
Dte: SANDRA ROCIÓ BELTRÁN TRIANA C.C. 60.324.452  
Ddo: JUAN CARLOS SEQUEDA BARÓN C.C. 88.288.430 y DOLLY ESMERALDA  
DURAN CARVAJAL C.C. 60.347.040

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios N.S., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandado **JUAN CARLOS SEQUEDA BARÓN C.C. 88.288.430 y DOLLY ESMERALDA DURAN CARVAJAL C.C. 60.347.040**, ubicado en la **CALLE 13 # 9 – 31 BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S. EDIFICIO DURAN APARTAMENTO 201**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. **260-310006**, oficiase en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE.**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. DEL NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 24 SEP 2019  
Hay \_\_\_\_\_  
SECRETARIO

Ejecutivo Singular  
Radicado N° 2018-00127-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En atención al escrito obrante a folio 26 que antecede; acéptese la renuncia presentada por el doctor **INGERMAN PEÑARANDA GARCÍA**, como apoderado de la entidad demandante.

Consecuencia a lo anterior requiérase a la parte actora para que proceda a designar nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente acción.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

**JUEGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado

F y \_\_\_\_\_ 24 SEP 2019

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo  
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00519-00



Los Patios (N. de S.), 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia los oficios, procedentes de las diferentes Entidades Bancarias, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ANOTACIONES DE ESTADO  
La diligencia de notificación se realiza por  
Anotación en el día 24 SEP 2019  
Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 2018-00542**

Los Patios, Septiembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio procedente de la Inspección de Policía de Los patios, mediante el cual devuelven debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 0043 del 9 de Abril de 2019, lo anterior para efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

**NOTIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ASOCIACION DE ESTADO  
La presente diligencia se recibió por  
el Juez en el día  
24 SEP 2019  
SECRETARÍA

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2018-00606-00

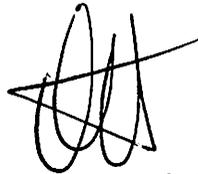
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve  
(2019)

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 0092 de fecha 18 de junio 2019, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad, y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.º DE SAN CARLOS  
AMBITACIÓN DE EJECUCIÓN  
La presente medida se adopta por los jueces por  
Al Juez de la causa N.º  
Hoy \_\_\_\_\_ 24 SEP 2019



C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00215-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **ZULIMA CLAVIJO LUNA**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

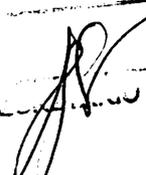
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
La presente resolución se notifica por  
Anuncio en Buzón el día 24 SEP 2019



Proceso: Restitución de Mueble.  
Radicado: 54-405-40-003-001-2019-00265-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve  
(2018).

En atención al escrito presentados tanto por la apoderada de la parte demandante y el demandado, donde solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso; es por lo que el despacho al considerar que se reúnen las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P, a ello se accede, en consecuencia SUSPENDASE el presente proceso por el término de dos (02) meses contados a partir de la fecha de presentación del escrito petitorio.

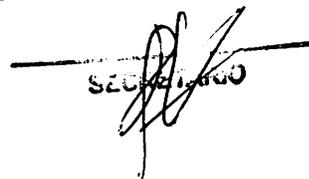
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez.



**OMAR MATEUS URIBE.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.  
AMBATO - CAJAMAQUIN - ECUADOR  
La presente resolución se notifica por  
A. J. M. U. R. 24 SEP 2019  
hoy \_\_\_\_\_



SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.  
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2019-00289-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la parte ejecutante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **PAULA ANDREA LOBO LÓPEZ**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

**CUARTO:** En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

RJMR

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS (N. DE S.)  
La presente demanda fue presentada por el apoderado ejecutante el día 24 SEP 2019  
hoy \_\_\_\_\_

EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado No. 54-405-40-03-001-2019-00350-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en memorial visto a folio que antecede, el despacho no accede a lo peticionado en razón a que esta es una carga que le corresponde a la parte interesada, conforme lo preceptúa el artículo 78 numeral 10.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS MUNICIPIO DE SAN FERNANDO  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se retira por  
Anulación en Estado  
Hoy \_\_\_\_\_ 24 SEP 2019.

SECRETARIO

S.S.  
C.G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario Menor C.  
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00332-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir visto a folio que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares, es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por **LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA** contra **MARÍA DE LA CRUZ BASTO GRANADOS**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia se tiene por hecha por  
Anotación en Libro  
Hoy 24 SEP 2019